

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio oficial que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en 12 del actual, me comunica el telegrama siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Manuel Mesas Flores y Sixto Estanga Ebez, fugados de la cárcel de Granada el 7 del actual; el primero natural de Sevilla, de 26 años, soltero, pelo negro, ojos melados, cara larga, color pálido, barba poblada, estatura alta, y el segundo natural de Puerto la Reina (Navarra), de 26 años, casado, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color moreno, barba poblada y estatura alta.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con actividad á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

León 14 de Febrero de 1897.

El Gobernador interino,

José Francisco Alvarez de Perera

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en 12 del actual, me comunica el telegrama siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Joaquín Sánchez López, fugado del penal de Málaga el día 2 del corriente; es natural de Vélez-Málaga, de 25 años de edad, soltero, jornalero, estatura 1.700 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color bueno.»

Encargo á los Sres. Alcaldes,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y lo pongan con las seguridades oportunas á mi disposición, caso de ser habido.

León 14 de Febrero de 1897.

El Gobernador interino,

José Francisco Alvarez de Perera

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Circular

Aproximándose la época en que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, deben los Ayuntamientos comunicar á este Gobierno los presupuestos municipales aprobados por las Juntas, con objeto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, recuerdo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio.

Espero del celo de los mismos que le cumplirán sin un lugar á recordatorios ni á la adopción de medidas coercitivas, que emplearé con su rigor si á ello dan lugar con su morosidad.

León 15 de Febrero de 1897.

El Gobernador interino,

José Francisco Alvarez de Perera

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Administración.—Sección 4.ª

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Facundo Hernández de las Cuevas contra providencia de ese Gobierno que le destituyó del cargo de Secretario de Castrocarbón, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Facundo Hernández de las Cuevas contra la resolución fecha 3 de Agosto de 1894, en que el Gobernador de la provincia de León le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Castrocarbón.

Resulta que el Alcalde D. José Martínez Descosido suspendió tres veces, en 22 de Enero, 25 de Febrero

ro y 12 de Abril de 1894, por treinta días cada vez, en el cargo de Secretario á D. Facundo Hernández, y después en sesión del día 15 del mismo mes de Abril propuso al Ayuntamiento la destitución del mismo y formación de expediente, exponiendo que el referido funcionario había faltado á sus deberes, pues existían dos actas de la toina de posesión de la nueva Corporación municipal que ofrecían cierta variedad, y una de ellas fué presentada á la firma de los Concejales sin conocimiento de los mismos; que la de 8 de Enero de aquel año se había extendido en el libro sin acuerdo; que muchas actas carecían de las firmas de algunos Concejales y del Secretario, notándose las propias informalidades que en las actas de las sesiones del Ayuntamiento, en las de las Juntas pericial y de consumos, estando algunas en papel común, y con iguales defectos varios expedientes de quintas; que las casillas de las rectificaciones del empadronamiento de habitantes estaban en blanco, á excepción de las del número de orden y de nombres y apellidos, y que hallándose el caso comprendido en los artículos 107 y 125 de la ley Municipal y 314 del Código penal, debía tomarse el acuerdo procedente.

En dicha sesión los Concejales Don Antonio Fernández y D. Domingo Turrado acordaron la destitución del Secretario; el Concejal D. Francisco Aldouza opinó que se instruyera expediente, y los Concejales D. Vicente y D. José Bécáres, D. Manuel Martínez y D. Blas García manifestaron que si el Alcalde creía que había motivo se acordase la formación de expediente.

En 2 de Mayo el Secretario suspenso expuso que los libros de actas y demás documentos de la Secretaría los entregó con sus correspondientes reintegros, según lo justificaba con las actas de la visita girada por los Inspectores del Timbre desde el año 1885 hasta el 21 de Enero de 1894; que los padrones de vecinos de 1893 y 1894 eran las listas rectificadas de 1892 autorizadas por el ex-Alcalde D. Vicente Bécáres; que las firmas que faltan en las actas están en el libro de minutos de los acuerdos de la Corporación de

la Junta municipal, de la pericial y de consumos, como lo comprobaria en su día, y que sólo por olvido faltaria alguna firma suya.

En la sesión celebrada en 6 de Mayo de 1894 el Concejal D. Domingo Turrado se mostró conforme con el expediente instruido al Secretario; el Concejal D. Francisco Aldouza pidió que el expediente se mandase á la Superintendencia, y los Concejales D. Vicente Bécáres, Don Manuel Martínez, D. José Bécáres y D. Blas García, en vista de los descargos expuestos por el Secretario, consideraron leves las faltas que al mismo se imputaban.

Remitido el expediente al Gobernador, informó la Comisión provincial en 23 de Junio de 1894 que no habia lugar á la destitución ni suspensión del mencionado Secretario, el cual debía ser reponido en su cargo, por cuanto las faltas eran leves, y la destitución solo puede acordarse por el voto de las dos terceras partes del Ayuntamiento, ó por el Gobernador, mediante causa grave justificada.

Sin embargo, el Gobernador en 8 de Agosto de 1894 decretó la destitución del Secretario D. Facundo Hernández, considerando graves las faltas, y que el interesado no contaba con la benevolencia de todos los Concejales y del Alcalde, y remitió el expediente á este Ministerio.

Dada audiencia por la Dirección general de Administración al interesado D. Facundo Hernández, en instancia documentada fecha 2 de Noviembre de 1894, suplicó que se le repusiera en su empleo, con indemnización del sueldo y de los perjuicios que se le habian originado, puesto que sin razón se le habia privado de los recursos necesarios para la subsistencia de su numerosa familia.

La Dirección general de Administración en su nota fecha 25 de Agosto último propone que se repusiera la providencia del Gobernador, porque los hechos denunciados no resisten la gravedad suficiente para decretar la destitución.

Vistos los artículos 124 y 125 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos for-

mulados contra el Secretario, desvirtuados en su mayor parte por éste, no constituyen causa grave y suficiente para decretar la destitución con arreglo á la ley, pues las faltas que se notan han podido y debido ser y han sido corregidas con la suspensión.

Optim la Sección que, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, proceda á dejar sin efecto la destitución de D. Facundo Hernández de las Cuevas, y ordenar la resitución del mismo en el cargo de Secretario del mencionado Ayuntamiento, debiendo servirle de correctivo la suspensión de empleo y sueldo durante el tiempo que la ha sufrido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

REGLAMENTO

APROBADO POR LA

COMISION PROVINCIAL

PARA LOS

VIVEROS MUNICIPALES DE VIDES AMERICANAS

Artículo 1.º Se crean viveros municipales de vides americanas en todos aquellos Ayuntamientos que, además de facilitar el terreno necesario, se comprometan á sufragar los gastos de cultivo y demás que requiera el sostenimiento de tales viveros.

Art. 2.º El objeto de los viveros municipales será:

A. Estudiar las condiciones de adaptación, cultivo ó injerto de las especies de vides americanas reconocidas como más apropiadas, dados el clima y suelo de la localidad donde se establezcan.

B. Proporcionar barbaños y estacas de vides americanas, como también injertos con las cepas del país, á los viticultores del Ayuntamiento, con el exclusivo fin de que sean utilizados unos y otros en la repoblación de los viñedos del término municipal destruidos por la filoxera.

C. Ensayar el cultivo de algunas variedades de cepas europeas, con el objeto de determinar si convendría su explotación en la provincia, bajo el punto de vista de la cantidad y calidad del vino producido.

Art. 3.º Para cumplir debidamente estos fines, el vivero debe componerse de las parcelas siguientes:

A. Parcela de plantas madres, donde se cultivarán con la debida separación cada una de las especies ó variedades de vides americanas que la Diputación done al Ayuntamiento.

B. Parcela destinada á la producción de los barbaños ó injertos que anualmente se hayan de distribuir entre los viticultores del Municipio y que procedan de la anterior.

C. Parcela de experimentación, con objeto de cultivar en ella inger-

tos de algunas de las variedades de vides europeas que por sus buenas condiciones merecieran ensayarse para determinar si sería ó no conveniente cultivarlas en la provincia. También podrian hacerse ensayos en esta parcela de postes, aplicación de abonos y demás operaciones de cultivo necesarias, dadas las condiciones del país.

Art. 4.º Los productos que se obtengan de los viveros, se distribuirán *gratis* entre los viticultores del Ayuntamiento, proporcionalmente á la superficie de viñedo que cada uno tenga amillarada.

Art. 5.º Caso de que por descuido ó abandono se perdieran las plantaciones del vivero, el Ayuntamiento se verá obligado á satisfacer á la Diputación provincial el importe á que ascendiera el valor de las plantaciones que se le donaron.

Art. 6.º Los viveros municipales se hallarán bajo el inmediato cuidado y vigilancia de la Junta municipal de defensa contra la filoxera, á la que se nombrarán dos Concejales elegidos por el Ayuntamiento.

Art. 7.º Son obligaciones de la Junta encargada del vivero:

1.º Cuidar de que las operaciones de cultivo, plantaciones ó injertos se hagan en las épocas oportunas y con arreglo á las instrucciones que les dicte la Sección de Plagas del Campo y el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia.

2.º Denunciar inmediatamente al expresado Ingeniero cualquier sintoma de enfermedad que notaren en los viñedos del vivero, á fin de que aquel los dicte las instrucciones necesarias para combatirla.

3.º Vigilar que los tratamientos que se aconsejen contra las enfermedades del viñedo se efectúen sujetándose estrictamente á las instrucciones que reciban del Servicio Agronómico de la provincia.

4.º Participar mensualmente al Sr. Gobernador de la provincia el estado de las plantaciones del vivero durante el periodo que media desde Mayo á Septiembre, ambos inclusivos.

5.º Llevar anotados cuidadosamente todos los gastos que se hagan en el vivero en cada una de las operaciones del cultivo, injerto, plantaciones ó tratamiento de enfermedades.

6.º Remitir anualmente en el mes de Diciembre al Sr. Gobernador de la provincia una relación detallada donde se hagan constar los resultados obtenidos con el cultivo ó injerto de las vides americanas, explicando las causas que en su concepto hayan influido en el éxito ó en el fracaso de las plantaciones. Asimismo figurarán en esta relación los gastos hechos en cada una de las operaciones y los resultados que se hayan obtenido.

7.º Dar cuenta á la Comisión provincial anualmente de la distribución de los productos del vivero entre los viticultores del Ayuntamiento.

Art. 8.º Son atribuciones de la Junta encargada del vivero:

1.º Proponer á la Sección de Plagas del Campo cuanto crea útil, no sólo para que los viveros cumplan con el objeto á que se destinan, sino también para resolver cuantos problemas se relacionan con el cultivo ó injerto de las vides americanas.

2.º Hacer la distribución de los

productos del vivero entre los viticultores del Ayuntamiento proporcionalmente á la superficie de viñedo que cada uno de ellos tenga amillarada.

Art. 9.º Corresponde á la Sección de Plagas:

1.º Inspeccionar el estado de los viveros, á cuyo fin se solicitará de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio autorice al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia para que pueda efectuar las visitas necesarias. Del resultado de la inspección se dará cuenta á la Comisión provincial.

2.º Dictar, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, las instrucciones necesarias sobre plantaciones, injertos y demás operaciones del cultivo de las vides americanas, así como sobre los medios de combatir las enfermedades que pudieran presentarse.

3.º Proponer cuanto crea útil para el mejor servicio de todos y cada uno de los viveros que se establezcan.

4.º Fijar el plazo de las experiencias que sobre cultivos, poda ó injertos hayan de realizarse cada año en los viveros.

Art. 10. La Sección de Plagas formulará anualmente una Memoria dando cuenta de los resultados obtenidos con el cultivo ó injerto de cada una de las especies americanas que se explotan. En la Memoria se anotarán también el costo de cada una de las operaciones de cultivo ó injerto y cuantos datos juzgue necesarios para ilustrar al viticultor sobre los trabajos que exige la repoblación de los viñedos destruidos.

Art. 11. Todo lo no previsto en este Reglamento, y cuantas dudas acerca del cumplimiento de sus artículos ó cuestiones nuevas pudieran presentarse, se resolverán por la Sección de Plagas, dando conocimiento á la Comisión provincial.

León 15 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Arriola.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abaza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre falsedad y otros delitos, contra Domingo Librán y otros, presidentes del Juzgado de Villafraanca del Bierzo, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 6, 10, 11, 12 y 13 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Carlos Lolo Caja, de Oencia.

D. Rafaelado López Fernández, de Cacabelos.

D. Silverio García Gómez, de Otero

D. José Coruñón González, de Trabadelo.

D. Pedro Rodríguez, de Campovera.

D. Pedro Valcárcel Amigo, de Carracedelo.

D. Blas Alvarez Carballo, de Langre.

D. Saturnino Cela Sánchez, de Cacabelos.

D. Pedro Garmelo García, de Otero

D. Antonio Abella Alfonso, de Candín.

D. Pedro Fernández Pellón, de Sé-samo.

D. Olegario Suárez, de Villafranca

D. Antonio Díez, de Morada.

D. Domingo Vázquez Reguera, de Vilela.

D. Antonio Díaz Cubelos, de Quilós

D. Benito García Rodríguez, de Cacabelos.

D. Serafín Cubero Santalla, de Villafraanca.

D. José González Novo, de Coruñón.

D. Nicolás Vidal Martínez, de Villaverde.

D. Santiago Fernández Alfonso, de Tejerío.

Capacidades

D. Patricio Carballo Vega, de Campovera.

D. Pascual González Alvarez, de Balboa.

D. Antonio Dieiro Fernández, de Toral de los Vaduz.

D. Angel Díaz Ozorio, de Prado.

D. Pedro Fernández Alonso, de Arbuena.

D. Basilio Garmelo García, de Carracedelo.

D. Antonio García Delgado, de Parada de Soto.

D. Domingo Alvarez Fernández, de Porzanes.

D. Domingo García, de Otero.

D. Bernabé Gironda Teijón, de Trabadelo.

D. Gabriel López Rodríguez, de Snertes.

D. Bernardo Martínez Pérez, de Báyena.

D. Carlos Castellano Cotozán, de Meleza.

D. Francisco López Méndez, de Cacabelos.

D. Santiago González Abad, de Paradaseca.

D. Manuel Amigo Franco, de Carracedelo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Baltasar Díez, de León.

D. Agapito Alvarez, de idem.

D. Domingo Velasco, de idem.

D. Alipio Calvo, de idem.

Capacidades

D. Inocencio Redondo, de Lebu.

D. Luis Francón, de idem.

La que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.

León 30 de Diciembre de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTO

Audiencia constitucional de

Valledresno

En los días 18 y 19 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estará abierta en la casa consistorial de este Municipio la recaudación de las cuotas por territorial ó industrial del tercer trimestre y atrasos. Valledresno 9 de Febrero de 1897. Hilario Martínez.

Audiencia constitucional de

Sahagún

En los días 22, 23 y 24 del presente mes de Febrero, estará abierta

en este Ayuntamiento la cobranza de las cuotas del tercer trimestre de las contribuciones territorial ó industrial del presente año económico, y cuya cobranza se halla á cargo de la Corporación municipal.

Sahagún 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Domingo Soria.

Dentro del presente mes de Febrero los contribuyentes de este Municipio que tengan alteraciones en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presentarán las respectivas relaciones en la Secretaría municipal, acompañadas del documento en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de bienes, sin cuya circunstancia no serán atendidas, así como tampoco las que se presenten después del día 28.

Sahagún 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Domingo Soria.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Por el vecino de esta villa D. Valentín Pastor Casado se me participa que en el día de ayer le ha desaparecido de los pastos de este pueblo una yegua de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, alzada seis centas y tres á cuatro dedos, pelo negro, herrada de las manos; lleva cabezón sencillito negro, y en la cadera derecha tiene un corropeludo de un golpe; y como hasta la fecha se ignora su paradero, se ruega á la persona en cuyo poder se halle la entregue ó dé razón á su dueño, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

Valdemora 7 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Alcaldía constitucional de La Robla

En la noche del 4 al 5 del actual ha sido robada de la cuadra de las ventas de Alcedo, de este término municipal, una yegua de la propiedad de D. Francisco Gutiérrez, vecino de Casares, en el Ayuntamiento de Rodiezmo; cuyas señas son las siguientes: edad su ignora, calzada del pie derecho, pelo negro, una estrella blanca en forma de C en la frente, alzada 6 cuartas, herrada de los cuatro extremos.

La Robla 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Andrés Díez.

Alcaldía constitucional de Poljoso de la Ribera

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1895 á 96, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que durante dicho plazo puedan los que lo crean conveniente examinarlas y hacer las reclamaciones que sean justas.

Poljoso de la Ribera 7 de Febrero de 1897.—El Alcalde en funciones, Eugenio Palalig.

JUZGADOS

Don Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Marzo próximo, á las once de su

mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que con su tasación á continuación se expresan:

Penales

1.º Una casa, en término de esta ciudad, entre los dos caminos que van para Nava, sitio conocido por la Granja, que consta de planta baja con varias dependencias, en una superficie de cuatrocientos sesenta metros cuadrados, próximamente, con una porción de terreno labrantío á la parte Norte, que mide unos treinta y cuatro metros de largo por catorce de ancho, lindando en junta: al Mediodía ó frente, por donde tiene la entrada la casa, con camino que va á Nava, y de servicio para las viñas; Poniente ó izquierda, el mismo camino; Oriente ó derecho, carretera de Nava, y espalda ó Norte, tierra de José Sánchez y casa de éste; siendo de advertir que en todo el frente de la casa corresponde á la finca una faja de terreno como de uno-eis metros de ancho, que se dejó para servicio de ella cuando la edificación; tasada en seis mil pesetas..... 6.000

2.º Una casa, en esta ciudad, á la calle de Cantarranas, número cuatro, que linda por el Norte ó frente, con dicha calle de Cantarranas; tasada en mil quinientas pesetas..... 1.500

3.º Un prado, en San Andrés, al Soto, cerrado con plantas de chapo y negrillo, de cuatro heminas; linda Oriente, Toribio Sánchez; Mediodía, Gregorio Crespo; Poniente, Marcos García, y Norte, herederos de Olalla Fernández; tasado en novecientas cincuenta pesetas..... 950

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Benito López Redonda, de esta vecindad, para pago de deuda á su convicción Miguel García Omaña, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar previamente los licitadores para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento de dicha tasación, y haciéndose constar que respecto á títulos de pertenencia se atenderán á los que resultan por certificación del Registro de la propiedad.

Dado en León á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Satorio Martínez Díaz Cuneja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía pendientes en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, Manuel Rodríguez Gallego, vecino de Valdespino, y de la otra, como demandado, Alberto Cordero Criado, que lo es de Fresno de la Valdeerna, sobre pago de ochocientos ochenta y nueve pesetas en dinero y once heminas y cuatro cuartillos de linaza, procedentes de préstamo é intereses, se acordó sacar á subasta los bienes embargados al demandado, que con su tasación se expresan:

Penales

Un buey, pelo castaño, bebedero blanco, de cinco años; tasado en ciento cincuenta pesetas..... 150

Una tierra, en término de Fresno, trigal, regadío, á San Martino, de una fanega: linda O., Gregorio Falagán; M. y P., Justo Guerra, y N., Miguel Cabello; tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

Otra en dicho término, ado llaman Solotera, trigal, regadío, de hemina y media: linda O., herederos de Benito Manroy; M., Benito Ares; P., camino del Riego, y N., Roque Fernández; tasada en sesenta pesetas..... 60

Otra, en dicho término, á los Arrotos, y sitio de Atarinas, trigal, secano, de una fanega: linda O., José Pérez; M., campo de Atarinas; P., Francisco Falagán, y N., José Pérez; tasada en cuarenta y cinco pesetas..... 45

Otra, en ídem, do llaman Cugulladas, centenal, de cinco heminas; linda O., Gregorio Criado; M., Bernardino Alonso; P., Isidro Cabero, y N., monte; tasada en quinientas pesetas..... 15

Otra, en ídem, do llaman los Valgonos, centenal, de dos heminas; linda O., herederos de Benito Manroy; M., pradero de los Valgonos; P., José Alonso, y N., teso; tasada en diez pesetas..... 10

Y otra tierra, en ídem ídem, centenal, de una fanega: linda O., herederos de Angel Alonso; M., Baltasar Lobato; P. y N., Antonio Falagán; tasada en diez pesetas..... 10

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día

trece de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia del actor se sdecan á subasta los muebles sin sufragio previamente los títulos de propiedad.

Dado en La Bañza á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Satorio Martínez Cuneja.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

D. José Mansilla Rodríguez, Juez municipal de Castropodame y su término.

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes de Febrero, hora de las once en punto de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública licitación de los bienes que á continuación se expresan, propios de Ramón Mauriz Feliz, vecino de Villaverde, para pago de responsabilidades en causa criminal por contrabando:

La casa de su habitación, sita en la calle de la Frontada, señada con el núm. 42, cubierta de losa, de dos pisos, con descubiertos, de unos 60 metros cuadrados; linda por derecha, con casa-corral de Luciano de Vega; izquierda, huerta de Pedro Rodríguez, y espalda, del mismo; tasada en 375 pesetas.

Un barredo, al pago de Requejuno, cabida de un cuartal, que linda E., más de Juan Alvarez; S., de Pedro Velasco; O., de herederos de Pablo Núñez, y N., de Ezequiel Arias; tasado en 75 pesetas.

Una tierra, centenal, al pago del Arca, cabida de cuartal y medio, próximamente; linda E., con camino; S., más de D. Vicente Vázquez; O. y N., de Segundo Mauriz; tasada en 35 pesetas.

Otra tierra, en el Ganonal, de 2 cuartales; linda E., de Joaquín de la Fuente; S., de herederos de Francisco Guindío; O., de herederos de Benito Lana, y N., de Ezequiel Arias; tasada en 15 pesetas.

Otra, en el valle Calzad, de 2 cuartales, con 12 pies paqueños de castaño; linda E., con Melchor Vego; S., más de D. José Mansilla; O., de Gregorio Feliz, y N., de Martín Gabero; tasada en 35 pesetas.

Una huerta, en el casco del pueblo, cabida de medio cuartal de linaza; linda E., de Lorenzo Núñez; S., Abel Mauriz; O., calle de la Frontada, y N., de Segundo Mauriz; tasada en 70 pesetas.

Una viña, en el pago del valle,

cabida de jornal y medio: linda E., con prados; S., de Pedro González; O., tierras, y N., de Segundo Mauriz; tasada en 3 pesetas.

Otra viña, en Valderruedas, cabida de jornal y medio: linda E., de Ezequiel Arias; S., Severido Alvarez; O., cambio, y N., de Francisco Feliz; tasada en 12 pesetas.

Otra viña, en el mismo pago, de jornal y medio: linda E., con Gregorio Sigo; S., se ignora; O., de Ezequiel Arias, y N., Manuela Velasco; tasada en 6 pesetas.

Una hama, en el casco del pueblo, cabida de un courtal de linaza: linda E., de herederos de Pablo Núñez; O., más de los mismos; S., con el cauce ó presa, y N., con reguera; tasada en 35 pesetas.

Una tierra, en Prado Barreiro, con 11 pies de castaño, 5 grandes y los demás pequeños, que linda E., más de Severino Alvarez; S., de Juan Rodríguez; O. y N., de Basilio Feliz; tasada en 25 pesetas.

Muebles

Una cuba, madra de roble, con arcos de hierro, cabida de 23 cántaros.

Un cubeto, de la misma madera, con arcos de hierro, cabida 7 cántaras; tasada en 5 pesetas.

Un escano, con respaldo de madera de nogal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar ante el Juzgado por el postor, antes de dar principio á la subasta, el diez por ciento de la tasación de las fincas á que haga proposición, ó acreditar haberlo efectuado en establecimiento al efecto, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; asimismo se hace constar para conocimiento de los licitadores que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Castropodame 1.º de Febrero de 1897.—José Mansilla.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Norberto Arjó y Fraguas, Comandante agregado á la Zona de León, núm. 30.

Hallándose instruyendo expediente contra Angel Márquez Alvarez, natural de Cabañas-raras, provincia de León, de oficio labrador, de 22 años de edad, estado soltero, estatura 1'548 metros, pelo castaño, ojos idem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca ancha, producción buena; señas particulares ninguna, y excedente de cupo del reemplazo de 1893, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de concentración prevenida en Real orden de 29 de Agosto último, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuan-

tos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el courtal que ocupa la Zona de León, núm. 30. Y para que lleguo á noticia de to-

dos, insértese este tercer llamamiento en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. León 11 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Norberto Arjó.—Auto mi: El Secretario, Justo García.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresan por socorros facilitados á individuos en observación en Caja y hospitalidades causadas en el de esta plaza y en el militar de Valladolid, y deben reintegrar á la Caja de esta Zona según se previene en Real orden de 30 de Marzo de 1888 (Colección legislativa, núm. 187), Real orden de 6 de Marzo de 1889 (Colección legislativa, núm. 190) y 15 de Febrero de 1890 (Diario oficial, núm. 38):

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Plus. Cts.
Laguna de Negrillos...	Venancio Tirados Mateos.....	15 56
	Miguel González García.....	20 30
Pozuelo del Páramo...	Baltasar Pisabarro Fernández.....	37 02
	Benito Blanco Bresmes.....	44 52
Quintanilla de Somoza...	Manuel Cordero Martínez.....	8 80
	José Puentes Flores.....	14 87
Villacé.....	Lorenzo Alonso Alvarez.....	14 15
San Martín de Moreda.....	Angel Guerra Morato.....	12 80
Oncina.....	Manuel López.....	12 10
Candín.....	Gabriel Abella Rodríguez.....	41 77
Garniña.....	Bernardo Arias García.....	17 89
Cabrillanes.....	Obdulio Suárez Pérez.....	7 45
Ponferrada.....	Luis Corral Rabanillo.....	7 45
	Miguel Bello Prada.....	7 50
Trabadelo.....	Pablo Gómez García.....	7 45
Riello.....	Manuel Pozo.....	7 50
La Bañeza.....	Hermenegildo Castro Alonso.....	2 *
Algadefá.....	Nicanor Borrero Gorgojo.....	10 51
Castropodame.....	Inocencio Feliz Gutiérrez.....	143 26
Santa Cristina.....	Gregorio Prieto Santa Marta.....	328 48
Villasalán.....	Celestino González Gago.....	08 96
Trabadelo.....	Manuel Santa Marta García.....	185 96
Llamos de la Ribera.....	Manuel Gómez Lorenzo.....	68 46
Priaranza.....	Adrián Blanco.....	25 *
Villablino.....	David Fernández.....	2 *
Guriés.....	Juan González Rivas.....	11 *
Castrocalbón.....	Alfredo Carbajo Pérez.....	1 50
Grajal de Campos.....	Berisimo de Prada Redondo.....	1 50
Veguquemuda.....	Cesáreo Ferreras González.....	1 50
Palacios del Sil.....	Juan Amigo Alvarez.....	2 *
La Antigua.....	Elastio Fernández Cadenas.....	1 50
Alja de los Melones.....	Marcos Crespo Rodríguez.....	1 50
San Justo de la Vega.....	Francisco Gójo García.....	1 50
Paranzanos.....	Eugenio Carazo Cervado.....	2 50
	Baldomero Alvarez Corullón.....	2 50
Villafranca.....	Francisco Armesto.....	8 50
	Manuel Peral Armesto.....	8 50
	Joaquín Lago Ochoa.....	9 50
Villaquilambro.....	Juan Valdés Bajo.....	2 *
Carracedelo.....	Maximino Esoudero Salgado.....	10 *
Vatencia.....	Leandro López Sánchez.....	9 *
Villanizar.....	Marcos Carrera Rojo.....	8 *
León.....	Juan Manuel Gómez.....	7 50
Cistierna.....	Serapio Alvarez Sánchez.....	1 50
Corullón.....	Gabino Oñeiro González.....	3 50
Vegamián.....	Pedro Silva Bayón.....	5 *
Cubillos de Rueda.....	Serafín Reyero Sánchez.....	5 50
	Total.....	1.217 95

León 10 de Febrero de 1897.—El Capitán Cajero, Manuel del Valle.—Interviuo: El Comandante mayor, Eusebio Nieto.—V.º B.º: El Coronel, Merino.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza; Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, trigo y cebada, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriomuevo, núm. 26, el día 4 del próximo mes de Marzo, á las once de su ma-

ñana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones con muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose

que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieron para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Patencia 12 de Febrero de 1897.—Joaquín Salado.

El Comisario de Guerra de 1.º clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña; Hace saber: Que el día 5 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieron para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos. La Coruña 10 de Febrero de 1897.—Ignacio Moreno.

Arículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES

FARMACIA

Se vende, arriada ó traspasa una muy surtida y acreditada, y con numerosa clientela, sita en la céntrica calle de San Torcuato, núm. 40, de Zamora. Informará D.ª Matilde Dorado G. Villaboa.